



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2019-309-029419-1
Fecha: 30/08/2019 11:24:26->899
CIU: ISAAC TOVAR
Anexos: 3 Folios



Bogotá, D.C.

Doctora

ISAAC TOVAR

Correo: isaac_d_tovar@hotmail.com

Bogotá D. C

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI bajo el No. 20194090860392 de fecha 20/08/2019

Cordial saludo, doctor Tovar:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI recibió mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2019 su solicitud en la cual indica que "(...) *Me gustaría saber el estado de varios proyectos: Ampliación del aeropuerto las brujas de Corozal, que según el plan plurianual de inversiones del gobierno ya está estructurado, y como quedara. El proyecto Doble calzada Sincelejo – Planeta Rica. El proyecto ferroviario Magangué – Tolú, que inicia su primera etapa no ha habido avances (...)*", frente a lo cual damos respuesta en los siguientes términos:

Aeropuerto Las Brujas de Corozal:

Este aeropuerto es uno de los seis que integran el Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008 suscrito entre la Aeronáutica Civil (hoy subrogado a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI), El Establecimiento Público Olaya Herrera, en su calidad de Concedentes y la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte O.A.C.N AIRPLAN, como Concesionario, el cual tiene por objeto: "(i) *el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión").*

En la actualidad no se tiene estructurada ampliación alguna del aeropuerto las Brujas de Corozal, toda vez que existen limitaciones contractuales que impiden la realización de obras complementarias en la presente Concesión.

No obstante, lo anterior, la Agencia se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para eliminar las restricciones contractuales existentes y permitir el desarrollo de obras complementarias en los Aeropuertos que hacen parte de esta Concesión.

Doble Calzada Sincelejo

Para este sector, nos permitimos indicar que el Contrato de Concesión No. 002 de 2007 - Proyecto Vial "Córdoba-Sucre", el cual es ejecutado por el Concesionario Autopistas de la Sabana S.A.S., cuenta dentro de su alcance con el tramo Sincelejo – La Yé, obras que se encuentran actualmente en operación y mantenimiento y se describen a continuación:



La movilidad
es de todos

Mintransporte

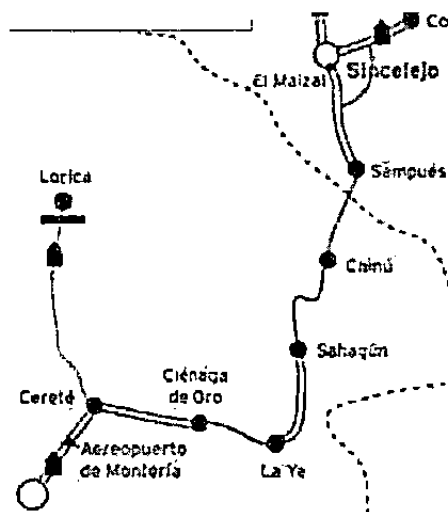
Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

Tramo Sincelejo – La Yé				
Ubicación	Longitud Km	Intervención	Departamento	Avance
Sincelejo – Sampués	12,0	Construcción segunda calzada	Sucre	100%
La Yé – Sahagún	15,0	Construcción segunda calzada	Córdoba	100%
Sincelejo - La Yé	62,3	Operación y Mantenimiento	Sucre	100%



Igualmente es importante mencionar que el tramo La Yé – Planeta Rica se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, entidad a la cual se trasladó por competencia su solicitud, mediante radicado ANI No. 2019-309-029146-1 de fecha 26 de agosto de 2019, para los fines pertinentes.

FERROVIARIO MAGANGUÉ – TOLÚ

En atención a la comunicación del asunto en donde solicita información del proyecto “(...) ferroviario Magangué – Tolú que inicio su primera etapa, pero no habido avances desde entonces” (sic), nos permitimos informarle que de conformidad con el artículo 4º del Decreto Nacional 4165 de 2011 la ANI tiene por objeto:

“(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Le informamos que el proyecto solicitado por usted no se encuentra dentro de los proyectos priorizados para su ejecución por parte de la ANI, y actualmente la entidad no tiene ningún proyecto en concesión, ni en estructuración que comprenda el corredor señalado en sus requerimientos.





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9, Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

No obstante, lo anterior, el 5 de octubre de 2016, la ANI recibió una iniciativa privada presentada por un originador privado denominada "Tren Rio Mar", cuyo alcance correspondía con el proyecto de su interés, sin embargo, por requerir desembolsos de recursos públicos, y ante la limitante de estos, fue rechazada por la ANI mediante Resolución 411 de 2017, anexa a este oficio.

Esperamos así haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA
Gerente de Proyecto Aeroportuarios

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Cesar Fernando Losada – Gerencia de proyectos Aeroportuarios
Carlos Alberto Tapicha Falla – Contratista - Vicepresidencia de Estructuración CAT
Angela Teresa García Quintana – Gestor T1 – 10 -
Clemente Alberto Echeverri Cardona – Abogado de Gestión Contractual 2 C

Revisó: Sandra Milena Rueda Ochoa – Gerente Férreo y Portuario – Vicepresidencia de Estructuración SMO
Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros 4 AE

Nro Rad Padre: 20194090860392
Nro Borrador: 20193090044522
GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20193090291461



Fecha: 28-08-2019

Bogotá, D.C.

Doctor

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA

Director Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Carrera 59 No. 26-60 - Edificio INVÍAS - CAN

Teléfono: 7056000

Bogotá.

ASUNTO: Traslado comunicado con radicado ANI No. 2019-409-086039-2 del 20 de agosto de 2019. Derecho de petición del señor Isaac Tovar. Contrato de Concesión No. 8000011-Ok de 2008.

Cordial Saludo Doctor Gil:

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI recibió el derecho de petición del asunto, en el cual el señor Isaac Tovar: *"(...) Me gustaría saber el estado de varios proyectos: Ampliación del aeropuerto las brujas de Corozal, que según el plan plurianual de inversiones del gobierno ya está estructurado, y como quedara. El proyecto Doble calzada Sincelejo - Planeta Rica. El proyecto ferroviario Magangué – Tolú, que inicia su primera etapa no ha habido avances (...)."*

Al respecto, nos permitimos indicar que la Agencia se pronunciará frente a los proyectos que tiene a cargo, esto es, Aeropuerto las Brujas de Corozal, Doble calzada Sincelejo y el proyecto Ferroviario Magangué – Tolú. Ahora bien, teniendo en cuenta que la doble Calzada Planeta Rica se encuentra en el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, le trasladamos por competencia la solicitud para su información y los fines pertinentes, en los términos del Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, modificado por la Ley 1755 de 30 de Junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA ARCILA ZULUAGA

Gerente de Proyectos Aeroportuarios – VGC

Anexos: 1 Folio

cc: 1) ISAAC TOVAR Isaac_d_tovar@hotmail.com BOGOTAD.C.

Proyecto: Cesar Fernando Losada – Proyectos Aeroportuarios Vicepresidencia Gestión Contractual
Clemente Echeverry – Abogado Gestión Contractual 2 Vicepresidencia Jurídica

VoBo: CESAR FERNANDO LOSADA FIGUEROA, CLEMENTE ALBERTO ECHEVERRI CARDONA, MARIA EUGENIA ARCILA ZULUAGA 1(GERENTE)

Nro Rad Padre: 20194090860392

Nro Borrador: 20193090044376

GADF-F-012

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento corra a la página ani.gov.co y
consulte el servicio al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1967



Ministerio de Transportes
Movilidad
es de todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0411 DE 2017

13 0 MAR. 2017

"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con aporte de recursos públicos presentada por La Promotora Regional Corredor Portuario Regional Rio Magdalena- Golfo de Morrosquillo S.A -PROPORTUARIA S.A., en calidad de originador del Proyecto denominado "TREN -RIO-MAR"

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 1113 del 30 de junio de 2015 y 0868 del 28 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el 05 de octubre de 2016 mediante radicado ANI No. 2016-409-089684-2, el Originador radicó ante la ANI el proyecto de asociación público privada que requiere desembolso de recursos públicos, denominado "TREN -RIO-MAR"
2. Que el objeto de la iniciativa consiste en: "La construcción, mantenimiento y operación de un corredor férreo de 103,49 km que conecta a Magangué desde Puerto Yatí en el río Magdalena con el Golfo de Morrosquillo con el puerto de COMPAS, que corresponde a la primera fase del proyecto, ya que, en una segunda fase, que no hace parte de la iniciativa privada, buscaría la conexión con el corredor férreo existente que tiene salida a los puertos del Atlántico para hacer parte de la red férrea nacional"
3. Que posteriormente, mediante comunicación 2016-409-090599-2 del 6 de octubre de 2016, el originador radicó a la entidad un alcance del proyecto, allegando Planos 1) Planta general con las tres (03) alternativas de diseño estudiadas, 2) Plano planta perfil de la Alternativa 1,3) Plano planta perfil de la Alternativa 2 y 4) Plano planta perfil de la Alternativa 3.
4. Que mediante Radicado No. 2016-702-041096-1 del 29 de diciembre de 2016, la ANI realizó un requerimiento al Originador con respecto a la Prefactibilidad presentada y los documentos allegados mediante oficios No. 2016-409-089684-2 del 5 de octubre de 2016, y No. 2016-409-090599-2 del 6 de octubre de 2016; dando un plazo de 2 meses a partir del recibo de la comunicación.
5. Que mediante radicado No. 2017-409-020578-2, del 27 de febrero de 2017, el Originador dio una respuesta a los requerimientos, por lo que adjuntó: 1) Documento donde se aclaran y complementan la información relacionada con el estudio de demanda, aspectos técnicos y aspectos financieros, 2) Dos (2) planos o diagramas preliminares de los loop de Puerto Yatí y Morrosquillo y 3) Acta N° 29 de 2017 (enero 12), donde la junta directiva de Proportuana S.A da autorización especial al gerente y representante legal facultades para que gestione y adelante los

04111

"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con aporte de recursos públicos presentada por La Promotora Regional Corredor Portuario Regional Rio Magdalena- Golfo de Morrosquillo S.A -PROPORTUARIA S.A., en calidad de originador del Proyecto denominado "TREN -RIO-MAR"

tramites de presentación de los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto Tren RíoMar ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y demás tramites que sean necesarios ante entidades del estado".

6. Que el artículo 2.2.2.1.11.5 del Decreto 1082 de 2015, establece

"Artículo 2.2.2.11.5 Concepto previo de disponibilidad en el cupo sectorial. La entidad ejecutora debe solicitar concepto previo de disponibilidad en el cupo sectorial ante el ministerio u órgano cabeza del sector, para que se verifique si los recursos que demanda el proyecto se ubican dentro de los límites del cupo sectorial determinado en el artículo 2.2.2.1.11.2 del presente decreto, en las siguientes etapas:

(...)

2. Para los proyectos bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada que requieran desembolso de recursos públicos, se deberá solicitar dentro del término establecido en el artículo 15 de la Ley 1508 de 2012. (...)"

7. Que el artículo 15 de la ley 1508 de 2012 antes mencionado, establece que la entidad estatal competente contará con un plazo de tres (3) meses para determinar la viabilidad de la propuesta presentada en etapa de prefactibilidad.
8. Que mediante radicado No. 2017-200-003194-3 del 24 de febrero de 2017, la Vicepresidencia de Estructuración de esta entidad pone en conocimiento de la Vicepresidencia Jurídica lo siguiente:

"(...)

Mediante comunicación radicada el 9 de febrero de 2017, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1610 de 2013 (sic), se solicitó al Ministerio de transporte mediante Rad MT No. 20173210069962, el concepto previo de disponibilidad de cupo sectorial para el proyecto mencionado, el cual sería desarrollado bajo el esquema de Asociación Público Privada de iniciativa privada y que requería desembolsos de recursos públicos.

Mediante radicado MT No. 20171220055241, del 22 de febrero de 2017, el Ministerio de transporte dio respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio con número 20173210069962 del 9 de febrero del presente año, en la cual se solicita concepto previo de disponibilidad en el cupo sectorial APP para el proyecto del asunto, me permito informarle que una vez revisados los límites anuales, la distribución sectorial aprobada por el CONPES y modificada por el CONFIS en su sesión del día 23 de septiembre de 2016 y la Información de las vigencias futuras autorizadas a diferentes proyectos APP, no se cuenta con la disponibilidad en el cupo anual del sector transporte para comprometer recursos entre los años 2018 a 2023, así mismo respecto a las vigencias 2044 a 2048 no se ha definido el cupo asignado al sector transporte, según los montos solicitados.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.11.5 del Decreto 1082 de 2015, no se emite concepto previo favorable de disponibilidad de cupo sectorial."

13 MAR. 2016

"Por medio de la cual se rechaza la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con aporte de recursos públicos presentada por La Promotora Regional Corredor Portuario Regional Rio Magdalena- Golfo de Morrosquillo S.A -PROPORTUARIA S.A., en calidad de originador del Proyecto denominado "TREN-RIO-MAR"

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, y debido a que el Ministerio no emitió concepto favorable de disponibilidad de cupo sectorial, en lo que respecta a la prefactibilidad presentada, se emite concepto de NO VIABLE al proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con recursos públicos.

9. Que de conformidad con las consideraciones antes expuestas la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura procederá a efectuar el RECHAZO del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominada "TREN- RIO -MAR"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada con desembolso de recursos públicos denominada "TREN- RIO -MAR."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal del Originador, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Poner a disposición del originador los documentos entregados en desarrollo del Proyecto, para lo cual deberá acercarse a la ANI y solicitar la devolución de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme, comunicar el presente acto administrativo al Departamento Nacional de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Revisó:  Fernando Iregui Mejia / Vicepresidente Jurídico
Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente Jurídico de Estructuración
Sandra Milena Rueda Ochoa / Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración 

Proyectó: Juan José Aguilar Higuera / Abogado - Gerencia Jurídica Estructuración
Gabriel Alejandro Jimenez Tellez / Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración 